



NUR <11001-61-01-657-2009-00058-00
Ubicación 2039
Condenado CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ
C.C # 79531813

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 29 DE JUNIO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-61-01-657-2009-00058-00
Ubicación 2039
Condenado CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ
C.C # 79531813

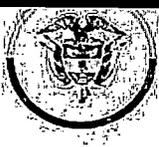
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio: No. 563

CUI No-11001-61-01-657-2009-00058-00 N.I.2039 CID: 0487

SANCIONADO: Camilo Alexander Higuera Rodríguez **C.Nu. 79531813**

CONDUCTA PUNIBLE: Extorsión agravada Arts. 244, 245 núm. 3º DEL C.P.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004

SITUACION JURIDICA: Intramuros

DEFENSA: Direc...Corre.....Tel.....

VICTIMA:

INC. R. I :

DECISIÓN: Se le reconoce el tiempo físico, redención de penas y niega la libertad condicional.

CAPTURA: Inicial del 29 de abril de 2009 al 18 de abril de 2012 y posteriormente del 16 de abril de 2015 a la fecha.

RECLUSIÓN: Establecimiento Penitenciario y Carcelario Comeb la Picota de Bogotá D.C.

I. ASUNTO POR TRATAR

Reconocer de manera oficiosa el tiempo físico, la redención de penas y a petición de parte la libertad condicional a **Camilo Alexander Higuera Rodríguez**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II. PREMISAS FACTICAS

Por hechos ocurridos el 21 y 22 de abril de 2009, ("... en la ciudad de Bogotá D.C., el señor Camilo Alexander Higuera Rodríguez Extorsionó a una familia a través de llamadas telefónicas, amenazas y exigiendo \$15.000.000 para garantizar su tranquilidad y protección, realizandose su captura en situación de flagrancia por parte de agentes de la Policía Nacional , en el momento que se disponía a recibir el dinero de dicha extorsión..."), el Juzgado 8º Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., en sentencia del 19 de julio de 2011, condenó a **Camilo Alexander Higuera Rodríguez** a la **pena de 192 meses de prisión** (5760 días, art.38G C.P 50%=X , art.147 Núm.5 E.P 70% X art.64 C.P 3/5= X días), multa (pendiente información-en apelación) accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal , por haber realizado la conducta punible de extorsión agravada previsto en los artículos 244, 245 núm. 3º del Código Penal, en calidad de autor, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38 del CP.

La sentencia condenatoria fue consecuencia de haber sido vencido en juicio oral y quedó ejecutoriada 19 de julio de 2011.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:eicp27bf@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561



VI. - DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR ENSEÑANZA

Como a Camilo Alexander Higuera Rodríguez, le certificaron 884 horas por enseñanza válidas para redención de penas, que divididas entre 8, le da 110.5 días ($884/8=110.5$ días=3 meses, 20.5 días), sumadas a la redención inicial (631.95 días=21 meses, 1.95 días) le da 742.45 días (24 meses, 22.45 días) por redención de penas, más el tiempo físico 3351 días (111 meses, 21 días), para un total de 4093.45 días (136 meses, 13.45 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

VII- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El penado allegó solicitud de libertad condicional vía correo electrónico y la Dirección del Penal por ese mismo medio, la resolución 02001 del 24 de junio de 2021 con concepto favorable para este mecanismo. Este Juzgado se pronunció sobre el particular en auto de fecha 13 de agosto de 2020 negándola, esa providencia fue recurrida y confirmada por el Juzgado 8 Penal del Circuito Especializado de Bogotá el 18 de diciembre de 2020.

Por tal motivo, Camilo Alexander Higuera Rodríguez deberá estarse a lo resuelto en las mencionadas decisiones, pues tal y como se señaló, para el delito cometido no es viable la concesión de la libertad condicional por expresa prohibición legal. (artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, ya que el injusto penal realizado se trata de Extorsión agravada.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VIII. R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer a **Camilo Alexander Higuera Rodríguez** titular del C. Nu. 79531813, como tiempo físico de privación de la libertad 3351 días (111 meses, 21 días), y 110.5 días (3 meses, 20.5 días) de redención de penas por enseñanza al que sumado la redención inicial 631.95 días (21 meses, 1.95 días) para 742.45 días (24 meses, 22.45 días), más el tiempo físico, para un total de 4093.45 días (136 meses, 13.45 días), que se reconocen como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Declarar que **Camilo Alexander Higuera Rodríguez** debe estarse a lo resuelto en los autos de fechas 13 de agosto de 2020 y 108 de diciembre de la misma anualidad en los que se negó libertad condicional pro expresa prohibición legal.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN TAP 2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 2039

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 29-06-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 07-07-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Camilo A. Higueras R

CC: 79 531813 BH

TD: 84080

HUELLA DACTILAR:



Interpongo recurso
de reposición con subsidio
de apelación

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Bogotá D.C.

2 de julio de 2021

Señor

JUEZ 27 DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Recurso de reposición con subsidio de apelación

Radicado: 11001-61-01-657-2009-000058-00

Daniel Alejandro Higuera Rincón, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderado de **CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ**, me dirijo a usted para interponer el recurso de reposición con subsidio de apelación contra la decisión registrada el 01 de julio del año 2021, mediante la cual su despacho remite a la negación de la libertad condicional y la prisión domiciliaria dentro del proceso en referencia.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a Camilo Alexander Higuera Rodríguez titular del C. Nu. 79531813, como tiempo físico de privación de la libertad 3351 días (111 meses, 21 días)

SEGUNDO: Reconocer 110.5 días (3 meses, 20.5 días) de redención de penas por enseñanza, que sumado a la redención inicial de 631.95 días (21 meses, 1.95 días) para 742.45 días (24 meses, 22.45 días), más el tiempo físico, para un total de 4093.45 días (136 meses, 13.45 días), que se reconocen como parte cumplida de la pena impuesta.

TERCERO: Declarar que Camilo Alexander Higuera Rodríguez debe estarse a lo resuelto en los autos de fechas 13 de agosto de 2020 y 10 de diciembre de la misma anualidad en los que se negó libertad condicional pro expresa prohibición legal.

CUARTO: Declarar que la competencia para el cobro de la pena de multa recae en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Oficinas de Cobro Coactivo, por lo tanto, se le oficiará al Juez de conocimiento para que informe al despacho si agotó dicho procedimiento, o en caso negativo se dé cumplimiento al art 41 CP.

PETICIÓN

Solicito al Señor Juez reponer y de forma subsidiaria apelar la decisión en mención, mediante la cual niega la libertad condicional, en tanto el juzgado 8 de conocimiento especializado dio respuesta a la solicitud a través del auto del 18 de diciembre de 2020.

Tener en cuenta los documentos adjuntos en la solicitud de libertad condicional que precede, en tanto se cumplen los requisitos solicitados por el juzgado 8 especializado de conocimiento, teniendo el concepto favorable del Consejo de Disciplina Judicial del ERON y los tiempos cumplidos según su despacho, estaríamos ante un hecho superado para recibir la respuesta favorable sobre la solicitud de libertad condicional.

SUSTENTACIÓN

1. RECEPCIÓN DE APELACIÓN

- 1.1. El 30 de diciembre del año 2020, Camilo Alexander Higuera Rodríguez fue notificado de manera oficial en el Centro Penitenciario COMEB ERON, de la decisión de la apelación sobre la solicitud de libertad condicional por parte del Juzgado 8 de Conocimiento Especializado.
- 1.2. El Juzgado 8 manifiesta en la providencia aportada al interno que es necesario satisfacer los requisitos del cumplimiento del término para acceder al subrogado penal (115 meses) y el concepto favorable del Consejo de Disciplina Judicial del Eron, para proceder.
- 1.3. En la página 4, el juzgado indica en la conclusión de la respuesta a la apelación que: *"no por las razones expuestas en el auto de primera instancia sino por la falta del concepto favorable y los términos se ratifica la decisión"*. Siendo entonces el juzgado claro en indicar que son los documentos faltantes los obstáculos para acceder al subrogado penal. Los cuales, a la fecha de la presentación de la presente solicitud se aportan para satisfacer los requisitos de la jurisdicción.
- 1.4. A petición de parte el 22 de enero de 2021 se le solicitó al juzgado 27 que actualice la información de redención respecto a los tiempos de privación física y de tiempo de redención por trabajo. El Establecimiento Penitenciario y Carcelario INPEC aporta oficio allegando la documentación de redención de pena el mismo día.
- 1.5. El 2 de febrero de 2021 se radicó solicitud de libertad condicional por parte del INPEC aportando la documentación completa, según lo requerido por el juzgado 8 de conocimiento especializado y la defensa a su vez presentando el memorial indicando la inexistencia de la "expresa prohibición" según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 68º del Código Penal.
- 1.6. El 3 de mayo del presente año, el juzgado indica que se "abstiene de resolver por sustracción de materia" en tanto el Juzgado 8 Especializado de Conocimiento no ha dado respuesta aún, respecto a la apelación presentada el 15 de octubre del año 2020. Sin embargo, el Juzgado 8 Especializado de Conocimiento falla el 10 de diciembre del año 2020 indicando que se niega la libertad condicional porque no se han aportado los documentos requeridos por la norma (Concepto favorable del Consejo de disciplina judicial y la redención de los tiempos autorizados por el juzgado 27 de ejecución y penas)

- 1.7.El 4 de mayo se presentó el recurso de reposición con subsidio de apelación contra el auto interlocutorio 151 del 8 de abril de 2021. Documento que el Juzgado acusó recibido el 5 de mayo de 2021.
- 1.8.El recurso de reposición con subsidio de apelación según informa el Juzgado 8 Especializado de Conocimiento nunca fue aportado por parte del Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
- 1.9. El 28 de junio del presente año el juzgado 27 de ejecución de penas y medidas de seguridad indica que se debe atender a lo resuelto en los autos previos, pero no corrió traslado a lo solicitado por parte de la defensa frente al auto interlocutorio 151 del 8 de abril generando dos autos sobre la misma solicitud e impidiendo el derecho a la doble instancia.

2. INCUMPLIMIENTO DE LA LEY POR FALTA DE APLICACIÓN DE LA NORMA SUSTANTIVA

- 2.1. El parágrafo 1 del artículo 68A del Código Penal indica *"lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este código ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código"*
- 2.2. Entendiendo que el artículo 68A habla sobre las exclusiones de algunos delitos respecto al acceso de los subrogados penales, la norma de forma EXPRESA aclara que el subrogado penal de la libertad condicional NO está incluido dentro de estas exclusiones.
- 2.3. La aplicación de la regla establecida referente al artículo 68A La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal en el proceso **SP1207-2017 de Radicado 45900** reconoció que la regla tiene su excepción en su parágrafo 1 según la cual: *"Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este código ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código, es decir, cuando la petición se invoque con fundamento en los artículos 64 y 38G penal, no es dable negarla con fundamento en las exclusiones en el artículo 68° del mismo estatuto, sino que deberá ceñirse a las condiciones y prohibiciones que para el mismo beneficio impone la propia norma"*.
- 2.4. Al ser el Juzgado 8 de Conocimiento Especializado la segunda instancia de las solicitudes de libertad condicional presenta una lectura concreta sobre lo que considera necesario para acceder al subrogado Penal. El cumplimiento del tiempo, el concepto favorable del Consejo de Disciplina Judicial de COMEB ERON y una conducta ejemplar en su tiempo como privado de la libertad.
- 2.5. De acuerdo con todo lo anterior, el auto se aparta del precedente constitucional y no cumple con los elementos de valoración de la conducta,

siendo insuficiente para determinar la viabilidad de la solicitud de libertad condicional.

3. PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN Y RIESGO DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

- 3.1. El interno actualmente está en la fase de tratamiento de mínima seguridad, a la espera de ser aceptado en la fase de confianza. El mismo es uno de los responsables de los buenos resultados del equipo de educación, aportando favorablemente al proceso de resocialización de los internos. Ha sido felicitado en varias oportunidades por el director además de participar diferentes en cursos sobre Derechos Humanos.
- 3.2. La función resocializadora del tratamiento penitenciario es una garantía de la dignidad humana, según lo dispone la sentencia **C-328 del 2016**, donde se entiende necesario ponderar al momento de la valoración de la solicitud de libertad condicional, la necesidad de la pena intramural sabiendo que no es la única forma ejecución de la sanción.
- 3.3. Además, el interno ha cumplido con todos los cursos propios del tratamiento penitenciario, señalados por el área de trabajo social en materia de programas de familia, misión carácter y todos los cursos psicosociales solicitados.
- 3.4. Al existir distintos mecanismos alternativos sustitutivos de la pena de prisión y encontrando una relación directa con los términos de resocialización, es relevante que el proceso sea humanizante acorde con los principios de necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia **C-328 de 2016**.
- 3.5. El proceso humanizante será entonces relevante cuando se pueda acceder a los derechos fundamentales que garanticen las funciones de la pena y la protección al derecho a la vida y a la salud. Es importante recordar que el interno fue diagnosticado por Instituto Nacional Medicina Legal con **SINDROME DE HIPERCUAGULABILIDAD** presentando previamente. Además, **TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA EN MIEMBROS INFERIORES Y TROMBOEMBOLISMO PULMONAR** y que dada su enfermedad de base, en su sitio de permanencia actual se debe garantizar de forma continua e ininterrumpida la medicación formulada por las especialidades tratantes: ENOXAPARINA UI cada 12 horas subcutánea.
- 3.6. Al no tener acceso al sistema de salud, y entendiendo que la pena debe ser proporcional, no es posible pretender arriesgar la vida del interno debido al tipo penal, así como lo reconoce la Corte Constitucional en la sentencia **T-536 del 2015**: *"La no prestación de servicios de salud de manera oportuna implica el riesgo de que se produzca un perjuicio irremediable para el accionante, al punto de que puede comprometer su propia vida"*.

4. ARRAIGO FAMILIAR

- 4.1. Está plenamente demostrado, en el registro de visitas al penal, que el núcleo familiar del interno está compuesto entre otros por su padre, José Isaac Higuera Ruge, sus hermanas Sandra Bibiana Higuera Rodríguez, Irina Rocío Higuera Rodríguez y Olga Janeth Higuera Rodríguez, y su hijo Daniel Higuera Rincón que residen en la ciudad de Bogotá.
- 4.2. Además, el interno recibe la visita semanal de su compañera permanente la señora Yolanda Liliana Camacho Munar, domiciliada en la ciudad de Bogotá y residente en la Carrera 32B No. 4 – 18, con permanencia en su domicilio los últimos años.
- 4.3. El artículo 312 del Código de Procedimiento Penal define los criterios para establecer el arraigo de la comunidad determinado por “1) domicilio, 2) el asiento de la familia de sus negocios o trabajo y 3) las facilidades que tenga para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto”.
- 4.4. La compañera permanente lleva más de 5 años en el inmueble y es propietaria de este.
- 4.5. Respecto al asentamiento de la familia primaria, las hermanas, pareja, hijo y demás integrantes del círculo cercano se encuentran en Bogotá y no presentan propiedades en ciudades distintas.
- 4.6. Finalmente, no existe recurso económico para poder salir del país al se hogares independientes.

5. REPARACIÓN

- 5.1. El artículo 269 del Código Penal indica el elemento de la reparación:
“El juez disminuirá las penas señaladas en los capítulos anteriores de la mitad a las tres cuartas partes, si antes de dictarse sentencia de primera o única instancia, el responsable restituyere el objeto material del delito o su valor, e indemnizare los perjuicios ocasionados al ofendido o perjudicado”.
- 5.2. En el marco del proceso judicial, el señor **JOSE ELIAS CERON PASTRANA** y el interno llegaron a un acuerdo por el valor que representaba la trasgresión equivalente a **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** que se pagaron debidamente en dos montos de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**.
- 5.3. Este acuerdo restituyó el valor solicitado y la víctima indicó que tanto él como su familia se consideraba resarcido por los daños materiales y morales sufridos como consecuencia de la conducta.

5.4. El acuerdo no fue aprobado en el proceso judicial, en tanto el ofrecimiento de la reducción de la pena estaba prohibida por expreso mandato legal. Sin embargo, se indemnizó integralmente a las víctimas como obra en el expediente.

5.5. La Corte Suprema de Justicia en sus sentencias de radicado 35767 y 37438 se refirió: *“fijó como regla que la norma de atenuación punitiva aplica para los procesados por extorsión que repararan los perjuicios a la víctima antes de dictarse sentencia de primera instancia. Es obvio, por los mismos motivos en el precedente dichos que tampoco opera la prohibición del artículo 26 de la ley 1121 de 2006”.*

5.6. Según lo anterior la Corte encuentra justificado no aplicar la prohibición al acceso de los subrogados penales.

PRETENSIONES

1. Reponer la decisión ingresada en el sistema el 1 de julio del presente año, al no correr traslado del recurso de reposición con subsidio de apelación presentado el 4 de mayo del presente año.
2. Reponer la decisión frente a negar la libertad condicional o la prisión domiciliaria, realizando la valoración legal correspondiente a los mandatos legales y jurisprudenciales que rigen a su despacho.
3. De manera subsidiaria, en caso de no aceptar las pretensiones, apelar la decisión para que sea de conocimiento del superior jerárquico de su despacho.

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones correspondientes a la solicitud en mi dirección de residencia: Carrera 8 número 56-38 apartamento 304 de Bogotá. Celular: 3195283921 y Correo Electrónico: dahr1123@gmail.com

Atentamente;



Daniel Alejandro Higuera Rincón
C.C. 1018480958 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 325296 del C. S. de la J.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 02 de julio de 2021 8:35 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 2039-27-APELACION-CM- Recurso de reposición con subsidio de apelación Camilo Alexander Higuera Rodriguez 11001-61-01-657-2009-000058-00
Datos adjuntos: recurso Julio 2021 CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ.pdf

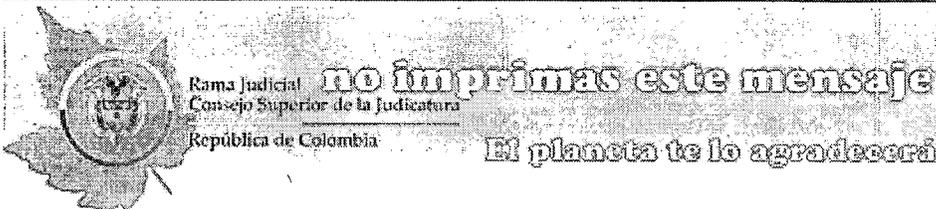
De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 2 de julio de 2021 8:29 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de reposición con subsidio de apelación Camilo Alexander Higuera Rodriguez 11001-61-01-657-2009-000058-00

De: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 02 de julio de 2021 8:07 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de reposición con subsidio de apelación Camilo Alexander Higuera Rodriguez 11001-61-01-657-2009-000058-00
Importancia: Alta

Buenos días
Cordial saludo,

Me permito reenviar recurso de reposición.

Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, si se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA_☘

Cordialmente,

Maria Camila Gonzalez Castillo
Asistente administrativo
Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5 Telefax 3422561
Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 350 3585703
Twitter: @penasbta
Facebook: Juzgado27EPMS
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



De: Daniel Higuera <dahr1123@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 11:12 p. m.

Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dahr1123@gmail.com <dahr1123@gmail.com>; Juzgado 08 Penal Circuito Especializado - Bogotá - Bogotá D.C. <j08espbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición con subsidio de apelación Camilo Alexander Higuera Rodriguez 11001-61-01-657-2009-000058-00

Buenas noches Juzgado 27,

Por medio del presente correo, presento formalmente el recurso de reposición con subsidio de apelación, frente a la decisión negativa de la libertad condicional informado por la página de la rama judicial el día 1 de junio del presente año.

Quedo atento a la confirmación de la recepción del correo y su respuesta favorable.

Cordialmente,

Daniel Alejandro Higuera Rincón

Tel (+57) 3195283921

dahr1123@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.